

ORDEN de 13 de mayo de 2003, por la que se dictan normas de aplicación para el ejercicio 2003 del Decreto 164/2002, de 3 de diciembre, por el que se regulan las indemnizaciones derivadas de las medidas fitosanitarias adoptadas para la erradicación y control de las bacteriosis de cuarentena *Clavibacter michiganensis ssp. sepedonicus* y *Ralstonia solanacearum* (*Pseudomonas solanacearum*) en patata.

Por Decreto 164/2002 de 3 de diciembre, D.O.E. nº 145 de 14 de diciembre, se aprobaron las medidas fitosanitarias adoptadas para la erradicación y control de las bacteriosis de cuarentena *Clavibacter michiganensis ssp. sepedonicus* y *Ralstonia solanacearum* (*Pseudomonas solanacearum*) en patata. Dicho Decreto señala en su artículo 7 que el plazo de solicitudes se establecerá en la Orden anual de convocatoria.

Por todo ello,

DISPONGO

Artículo 1.- Plazo de presentación

El plazo para la presentación de solicitudes es de un mes a partir de la publicación de la presente Orden.

Artículo 2.- Solicitudes

La solicitud de indemnización se detalla en los Anexos I.A y I.B del Decreto 164/2002, presentándose en cualquiera de las oficinas Comarcales Agrarias de la Junta de Extremadura o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, dirigidas al Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avda. de Portugal, s/n. 06800. Mérida.

Artículo 3.- Documentación

La documentación que debe acompañar a la solicitud de indemnización se recoge en el artículo 7 del Decreto 164/2002.

Artículo 4.- Resolución

El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, a propuesta del Jefe del Servicio de Sanidad Vegetal, dictará y notificará Resolución en el plazo de seis meses, contados

desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

Artículo 5.- Indemnización

El importe global de las indemnizaciones contempladas en la presente Orden, asciende a la cantidad de 67.000 euros y, su financiación corre con cargo a las siguientes partidas presupuestarias: el 50% se va a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 12.02.712B.470.00, del proyecto nº 200012002011500, del concepto de Prevención de Plagas de transferencia del Estado. El 50% restante, de financiación autonómica, se va a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 12.02.712B.470.00, del proyecto nº 2003120002001200, del concepto de Prevención de Plagas. Ambas partidas presupuestarias corresponden a los presupuestos del 2003.

Disposición final primera.- Autorización

Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para que dicte cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 13 de mayo de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO GÓMEZ ÁLVAREZ

ORDEN de 13 de mayo de 2003, por la que se dictan normas de aplicación para el ejercicio 2003 del Decreto 7/2003, de 28 de enero, por el que se regulan las indemnizaciones derivadas de las medidas fitosanitarias adoptadas para la erradicación y control de las bacteriosis de cuarentena *Xanthomonas campestris pv. pruni* (Smith) Dye (*Xanthomonas arboricola pv. pruni*).

Por Decreto 7/2003 de 28 de enero, D.O.E. Nº 18 de 11 de febrero, se aprobaron las medidas fitosanitarias adoptadas para la erradicación y control de las bacteriosis de cuarentena *Xanthomonas campestris pv. pruni* (Smith) Dye (*Xanthomonas arboricola pv. pruni*). Dicho Decreto establece en su artículo 6 que el plazo de

presentación de solicitudes se publicará mediante la correspondiente Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

DISPONGO

Artículo 1.- Plazo de presentación

El plazo para la presentación de solicitudes es de un mes a partir de la publicación de la presente Orden.

Artículo 2.- Solicitudes

La solicitud de indemnización se detalla en los Anexos II-A y II-B para titulares de explotaciones o Anexos III-A y III-B para viveristas y comerciantes de plantas frutales del Decreto 7/2003, presentándose en cualquiera de las oficinas Comarcales Agrarias de la Junta de Extremadura o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, dirigidas al Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avda. de Portugal, s/n. 06800 Mérida.

Artículo 3.- Documentación

La documentación que debe acompañar a la solicitud de indemnización se recoge en el artículo 6 del Decreto 7/2003, así como en el Anexo II-B y Anexo III-B.

Artículo 4.- Resolución

El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, a propuesta del Jefe del Servicio de Sanidad Vegetal, dictará y notificará Resolución en el plazo de seis meses, contados desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

Artículo 5.- Indemnizaciones

El importe global de las indemnizaciones contempladas en la presente Orden, asciende a la cantidad de 101.000 euros y, su financiación corre con cargo a las siguientes partidas presupuestarias: el 50% se va a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 12.02.712B.470.00, del proyecto nº 200012002011500, del concepto de Prevención de Plagas de transferencia del Estado. El 50% restante, de financiación autonómica, se va a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 12.02.712B.470.00, del proyecto nº 200312002001200, del concepto de Prevención de Plagas. Ambas partidas presupuestarias corresponden a los presupuestos del 2003.

Disposición final Primera.- Autorización

Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para que dicte cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición final Segunda.- Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 13 de mayo de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 14 de mayo de 2003, por la que se convocan ayudas a actividades y proyectos en materia de Educación Ambiental y de Conservación de la Naturaleza.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente es consciente de la necesidad de un apoyo institucional a asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, relacionadas con la Educación Ambiental y el Medio Ambiente, con el fin de promover una conciencia pública en materia de Medio Ambiente que estimule la participación de todos en la conservación de la naturaleza y nuestro entorno.

Por ello, mediante Decreto 34/2001, de 6 de marzo, publicado el 13 de marzo de 2001 en el Diario Oficial de Extremadura número 30, se establece y regula el régimen jurídico de una línea de ayudas a actividades y proyectos de Educación Ambiental y conservación de la naturaleza. El artículo 16 del citado Decreto dispone que la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente publicará la Orden mediante la cual se convoquen las ayudas.

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades que me confiere la disposición final del Decreto 34/2001,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto y fin de la convocatoria.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de ayudas para el desarrollo de actividades o proyectos de Educación Ambiental y de conservación de la naturaleza que estén directamente vinculados a los Programas de Educación Ambiental y conservación de la naturaleza que gestiona la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Medio Ambiente.